

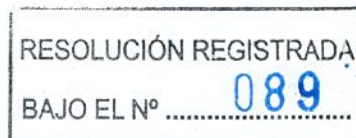


"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-PLE-89-2025

**APLICA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO A LA MOySP PROF CASTILLO, AL
SRIO OySP ING MOREYRA Y A LA SUBSRIA OySP ING. VERA -OBRA
HOSPITAL REGIONAL USHUAIA**

miércoles 25 de junio de 2025



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 25 JUN. 2025

VISTO: el Expediente N° TCP-EE-160-2025, caratulado: “S/
CONTRATACIÓN PROFESIONAL PARA ANÁLISIS OBRA HRU”.

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la Nota Externa N° NOTA-EXT-SP-7-2025, obrante a fs. 212/214, de fecha 11 de abril del corriente, en la cual se notificó a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, al Sr. Secretario de Obras Públicas Zona Sur, Ing. Martín MOREYRA y a la Sra. Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur, Ing. María Eugenia VERA ambos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Informe Técnico “1º Informe Parcial Macizo C43” elaborado por el Ing. Civil Fabio A. ZARATE, donde este último realizó a requerimiento de este Tribunal, una auditoría integral de la estructura de la obra del nuevo Hospital de Ushuaia.

Que la obra mencionada constituye una edificación esencial para la comunidad de Tierra del Fuego y un componente crítico en la prestación de servicios de salud en la región, debiendo, por su carácter estratégico exigirse, que tanto su diseño, construcción y estado actual cumplan con los más altos estándares de seguridad, funcionalidad y durabilidad, especialmente considerando las condiciones climáticas extremas y el entorno sísmico particular de esta zona austral.

Que a tal fin se acompañó el Informe Técnico estructurado en trece capítulos que abordan de manera exhaustiva los aspectos fundamentales del sistema estructural, desde las fundaciones hasta la superestructura, concluyendo en su último capítulo (XIII) con una serie de Recomendaciones y Sugerencias.

Que en la Nota referida se informó y requirió a los funcionarios: “(...) Ponemos en su conocimiento el Informe Técnico elaborado, a los fines de que tome la intervención de su competencia, analizando el mismo por parte de las áreas

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

técnicas pertinentes y poniendo en conocimiento a la empresa contratista de la obra, debiendo informar a este Cuerpo Plenario de Miembros cada dos (2) meses lo actuado con relación a las sugerencias y recomendaciones allí formuladas(...)".

Que teniendo en cuenta el vencimiento del plazo bimestral establecido en la Nota Externa N° NOTA-EXT-SP-7-2025, y ante la falta de respuesta de los funcionarios del Ministerio de Obras y Servicios, por instrucciones del Sr. Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia, se giraron por Nota Interna NOTA-INT-PR-31-2025, obrante a fs. 386/388, las actuaciones administrativas a la Secretaría Legal a los fines de que se analicen las medidas que corresponde adoptar con relación al incumplimiento de los plazos conferidos.

Que luego, se expidió el Dr. MIRABELLI Gustavo Fabián a/c de la Secretaría de Coordinación Legal, (fs. 391/394), mediante Informe Legal N° INF-SL-78-2025, en el cual realizó un análisis de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control y de las disposiciones legales aplicables al caso.

Que en la línea mencionada refirió: *"(...) no surge de las actuaciones que se haya cumplido con el plazo estipulado (2 meses), por cuanto los responsables fueron debidamente notificados en fecha 10 y 11 de abril de 2025 y el plazo otorgado – computado en meses- se encuentra vencido sin que obre en el expediente la remisión de informe alguno.*

En este contexto la falta de cumplimiento en la entrega de la documentación que fuera debidamente solicitada por el Tribunal de Cuentas habilita la facultad de imponer sanciones, lo que encuentra sustento normativo en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50 que establece la atribución de éste de 'aplicar sanciones'; en tanto que su Decreto reglamentario N° 1917/1999 – Anexo I – dispone textualmente: 'Artículo 4°.- inc. h) Apercibir y aplicar multas de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4° incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicio de



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente funcionario’.

Por tal motivo, la falta de remisión del Informe solicitado a la luz de la norma precedentemente transcripta implica una conducta que debe ser debidamente considerada por cuanto no sólo importa una desobediencia a los requerimientos efectuados por el Plenario de Miembros en el marco de su competencia, sino que también perjudica el normal ejercicio del control constitucional y que legamente desarrolla este Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, a criterio del suscripto, el vencimiento del plazo para la presentación del Informe solicitado en la NOTA-EXT-SP-7-2025, sin mediar constancia alguna de los responsables justificando el motivo del incumplimiento, importa que el Plenario de Miembros, en uso de sus facultades, pueda hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el inc. h) del artículo 4º del Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/1999 y proceder a la aplicación de una sanción.

Finalmente, compulsado el Registro de Multas y Sanciones de la Secretaría Legal, no surgen antecedentes sobre la falta de cumplimiento de sanciones por parte de los nombrados (...).’.

Que, siguiendo el lineamiento asentado, el Sr. Secretario de Coordinación Legal emitió la siguiente conclusión: “(...) Por todo lo expuesto, en virtud al vencimiento del plazo otorgado para remitir el Informe de conformidad a lo solicitado en la NOTA-EXT-SP-7-2025, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, al Secretario de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. Martin MOREYRA y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. María Eugenia VERA, el Plenario de Miembros se encuentra facultado en el caso para hacer efectiva la aplicación de una sanción en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

reglamentario N° 1917/1999, pudiendo, salvo mejor y elevado criterio, considerar al efecto un apercibimiento ya que no obra otro incumplimiento de los nombrados en las presentes actuaciones (...)”.

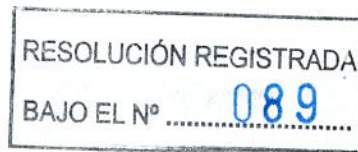
Que analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales que deben observarse en el caso concreto y el incumplimiento advertido, los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-78-2025.

Que, encontrándose ampliamente vencido el plazo otorgado mediante la Nota Externa N° NOTA-EXT-SP-7-2025, y no habiéndose presentado el informe requerido ni justificación alguna por la demora, ni solicitado prórroga para su cumplimiento, corresponde aplicar las atribuciones conferidas a este Órgano de Control por el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.

Que, en consecuencia, se dispone la aplicación de una sanción de apercibimiento a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO; al Secretario de Obras Públicas Zona Sur, Ing. Martín MOREYRA; y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur, Ing. María Eugenia VERA.

Que se hace saber a los funcionarios mencionados, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: *“Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo”*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que, persistiendo el incumplimiento por parte de los funcionarios mencionados respecto de la presentación del informe requerido, y no habiéndose recibido hasta la fecha justificación alguna ni solicitud de prórroga, corresponde intimar a los responsables, a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles informen a este Cuerpo Plenario lo actuado en relación con las recomendaciones y



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

sugerencias formuladas en el informe técnico acompañado a la mencionada nota, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan en el marco de las atribuciones legales vigentes.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g) y h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-78-2025, que forma parte integrante de la presente resolución. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar una sanción de apercibimiento a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, al Secretario de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. Martin MOREYRA y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. María Eugenia VERA, por incumplir con el requerimiento formulado mediante Nota Externa N° NOTA-EXT-SP-7-2025. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los funcionarios mencionados en el artículo 2°, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 4°.- Intimar a los funcionarios mencionados a que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, informen a este Cuerpo Plenario de Miembros lo actuado respecto a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el informe técnico acompañado a la Nota Externa N° NOTA-EXT-SP-7-2025, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan en el marco de las atribuciones legales conferidas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, al Secretario de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. Martin MOREYRA y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. María Eugenia VERA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y al Secretario de Coordinación Legal a/c Dr. Gustavo MIRABELLI, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas y a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 089 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL INF-SL-78-2025

Ref.: Expte. TCP-EE-160-2025, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN PROFESIONAL PARA ANÁLISIS OBRA HRU"

Ushuaia, lunes 23 de junio de 2025

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
v/o firmada digitalmente

Salvador CAVALLARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal N°

Letra: TCP-SCL

Cde. Expte. TCP-EE-160-2025

RESERVADO: Res. Pr. 171/2025

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dr. Miguel LONGHITANO

Viene a esta Secretaría de Coordinación Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *CONTRATACIÓN PROFESIONAL PARA ANÁLISIS OBRA HRU*", a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Las actuaciones son remitidas mediante NOTA-INT-PR-31-2025 obrante a fs. 386/388, en la que se indica que siguiendo expresas instrucciones del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, se solicita el análisis de las medidas que corresponde adoptar con relación al incumplimiento de los plazos conferidos en la NOTA-EXT-SP-7-2025.

Ingresando en su análisis, de la compulsa del expediente surge que a fs. 213/258 obra la NOTA-EXT-SP-7-2025, acompañada del 1er Informe Técnico del Macizo C43 "*Auditoría Estructural Nuevo Hospital Ushuaia*", dirigida a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, al Secretario de Obras Públicas Zona Sur MOySP, Ing. Martín MOREYRA y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur MOySP, Ing. María Eugenia VERA,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Este informe se encuentra
resguardado en formato digital

v/o firmada digitalmente

Sandra C. WALLARI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

siendo esta nota debidamente notificada en fecha 11 de abril de 2025 a los dos primeros y el 10 de abril de 2025 a la última, según consta en la cédula obrante a fs. 212.

En su parte pertinente la nota expone que pone en conocimiento: “(...) *el Informe Técnico elaborado, a los fines de que tome la intervención de su competencia, analizando el mismo por las áreas técnicas pertinentes y poniendo en conocimiento a la empresa contratista de la obra, debiendo informar a este Cuerpo Plenario de Miembros cada dos (2) meses lo actuado con relación a las sugerencias y recomendaciones allí formuladas (...)*”. (el subrayado no es del original).

Sin perjuicio de lo allí expuesto, no surge de las actuaciones que se haya cumplido con el plazo estipulado (2 meses), por cuanto los responsables fueron debidamente notificados en fechas 10 y 11 de abril de 2025 y el plazo otorgado - computado en meses- se encuentra vencido sin que obre en el expediente la remisión de informe alguno.

En este contexto, la falta de cumplimiento en la entrega de la documentación que fuera debidamente solicitada por el Tribunal de Cuentas habilita la facultad de imponer sanciones, lo que encuentra sustento normativo en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 que establece la atribución de éste de “*aplicar sanciones*”; en tanto que su Decreto reglamentario N° 1917/1999 -Anexo I- dispone textualmente: “*ARTÍCULO 4º.- inc. h) Apercibir y aplicar multas de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentaria, estipuladas en el Ley 50, Artículo 4º incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente funcionario*”.

Por tal motivo, la falta de remisión del Informe solicitado a la luz de la norma precedentemente transcrita implica una conducta que debe ser debidamente considerada por cuanto no sólo importa una desobediencia a los requerimientos efectuados por el Plenario de Miembros en el marco de su competencia, sino que también perjudica el normal ejercicio del control



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

constitucional y que legalmente desarrolla este Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, a criterio del suscripto, el vencimiento del plazo para la presentación del Informe solicitado en la NOTA-EXT-SP-7-2025, sin mediar constancia alguna de los responsables justificando el motivo del incumplimiento, importa que el Plenario de Miembros, en uso de sus facultades, pueda hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el inc. h) del artículo 4° del Anexo I del Decreto provincial N° 1917/1999 y proceder a la aplicación de una sanción.

Finalmente, compulsado el Registro de Multas y Sanciones de la Secretaría Legal, no surgen antecedentes sobre la falta de cumplimiento de sanciones por parte de los nombrados.

II. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, en virtud al vencimiento del plazo otorgado para remitir el Informe de conformidad a lo solicitado en la NOTA-EXT-SP-7-2025, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, al Secretario de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. Martin MOREYRA y a la Subsecretaria de Obras Públicas Zona Sur MOySP Ing. María Eugenia VERA, el Plenario de Miembros se encuentra facultado en el caso para hacer efectiva la aplicación de una sanción en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999, pudiendo, salvo mejor y elevado criterio, considerar al efecto un apercibimiento ya que no obra otro incumplimiento de los nombrados en las presentes actuaciones.

Con las consideraciones vertidas se elevan las actuaciones para continuidad del trámite.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
v/o firmada digitalmente

Salvador CAVALIARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

DA. GUSTAVO MIRABELLI
SECRETARIO COORDINADOR LEGAL

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO MIRABELLI Gustavo Fabian
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
23/06/2025 15:23



Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
v/o firmada digitalmente

Salvador CAVALLARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
25/06/2025 16:23